



**ESPAMMFL**  
 ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA  
 AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ



**RHCP-SO-10-2023-N° 058**

**EL HONORABLE CONSEJO POLITÉCNICO**

**Considerando:**

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador. Señala “las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley (...).
- Que, el artículo 350 de la Norma Constitución preceptúa “el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas (...).
- Que, el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable (...).
- Que, en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior se detalla que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;
- Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior respecto al ejercicio de la autonomía responsable establece que las universidades y escuelas politécnicas tendrán libertad para gestionar sus procesos internos.
- Que, el artículo 19 del Estatuto de la ESPAM MFL, relacionado con atribuciones y deberes del HCP, en su literal d) Puntualiza lo siguiente: analizar y resolver todos los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de la ESPAM MFL, en el orden académico, investigación, vinculación y de gestión (...).
- Que, a través de Oficio sin número de fecha, 23 de octubre de 2023, suscrito por el señor Cristian David Vera Mora, Fundador y Director de VerMo Academy, en donde solicita se le considere aval académico para VerMo Academy, institución dedicada al desarrollo personal y profesional en Ecuador y América Latina. En este sentido remite información referente a los servicios que ofrece la academia vinculado a dos metodologías enfocada a enseñar coaching de vida y la otra a desarrollar personas a través del arte de la oratoria.
- Que, el Honorable Consejo Politécnico como órgano superior constituye la máxima autoridad de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López; y en ejercicio de sus atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior y Estatuto vigente de la ESPAM MFL.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** - Dar por conocido el Oficio sin número de fecha, 23 de octubre de 2023, suscrito por el señor Cristian David Vera Mora, Fundador y Director de VerMo Academy.



**ESPAMMFL**  
 ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA  
 AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ



**Artículo 2.** – Avocar conocimiento de la solicitud presentada por el señor Cristian David Vera Mora, Fundador y Director de VerMo Academy, en donde solicita se le considere aval académico para VerMo Academy, institución dedicada al desarrollo personal y profesional en Ecuador; y, América Latina.

**Artículo 3.** – Se dispone a la Dirección de Posgrado y Educación Continua, proceder en base a sus competencias, y mantener un acercamiento y/o sesión de trabajo con el señor Cristian David Vera Mora, Fundador y Director de VerMo Academy, para solicitar documentación habilitante que le faculte de la vida jurídica de la academia referida, así como de los servicios que pudieren ser avalados para el personal de la ESPAM MFL.

**Artículo 4.** – Se dispone a la Dirección de Posgrado y Educación Continua, elevar al Honorable Consejo Politécnico, informe motivado respecto de la sesión de trabajo señalada en el artículo 3 de la presente resolución; así como indicar de la procedencia o no, que faculte la emisión de un aval académico, considerando siempre y cuando que la academia referida tenga vida jurídica.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**PRIMERA.** - Notificar a través de los correos electrónicos oficiales, con la presente Resolución a los señores miembros del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL; Rectorado; Vicerrectorado Académico e Investigación; Vicerrectorado de Vinculación y Bienestar; Dirección de Secretaría General; Unidad de Cooperación Nacional e Internacional; Dirección de Posgrado y Educación Continua; y, Unidad de Tecnología, en cumplimiento con el inciso segundo del artículo 26 del Reglamento de Sesiones del Honorable Consejo Politécnico institucional.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la ESPAM MFL.

Dada en la Ciudad de Calceta, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés, en la Décima Sesión Ordinaria del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL.

**Drá. C. Miryam Elizabeth Félix López**  
**RECTORA DE LA ESPAM MFL**  
**PRESIDENTE DEL H.C.P.**



**Ab. Julio César Ormaza Suárez**  
**SECRETARIO GENERAL**  
**SECRETARIO DEL H.C.P.**

